



*Poder Judicial de la Nación*

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 47971/2012/PL1/CC1 - CNC1

**Reg. n° 205/2016**

// Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de 2016 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio L. Días –en reemplazo del juez Niño quien se encuentra en uso de licencia–, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 47971/2012/PL1/CC1/CNC1, caratulada “**B P H s/ recurso de casación**”. Se encuentran presentes: la parte recurrente, representada por el defensor público oficial Mariano P. Maciel, a cargo de la asistencia técnica del Sr. P H B . Se informa a las partes por secretaría que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en la Secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, Dr. Maciel, quien argumenta su posición. El presidente da por concluidas las intervenciones e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuaria. El tribunal se hace presente nuevamente en la sala de audiencia y el juez Sarrabayrouse informa que la decisión fue adoptada por mayoría, conformada por él y por el juez Días y expresa los argumentos que fundan su voto: el caso se presenta en los mismos términos que el precedente “**Sosa**”<sup>1</sup> que fue mencionado por el defensor. Ello atento al dictamen favorable del fiscal y teniendo en cuenta que la interpretación propuesta es razonable y que es una de las interpretaciones posibles de las reglas implicadas en el caso; tal como surge de las distintas sentencias,

<sup>1</sup> Cfr. causa n° 28862/2011, caratulada “Sosa, Juan Carlos s/recurso de casación”, rta. 9/12/15, reg. n° 129/16.



incluso en el mismo expediente y lo que han dictado respecto del tema la doctrina y las resoluciones de la Procuración General de la Nación. Es decir, que en las condiciones expresadas y en la misma línea de los precedentes “Soto Parera”<sup>2</sup>, “Pesce”<sup>3</sup> y “Albornoz”<sup>4</sup>, no había un caso para resolver en tanto la posición sustentada por la fiscalía es una de las interpretaciones plausibles del art. 76 bis, CP, aparece razonable y no se advierte una errónea interpretación de la ley o un proceder arbitrario. A esto debe agregarse que la reparación del daño que efectuó el imputado no fue cuestionada por el juez de la instancia anterior que resolvió el caso, por lo cual corresponde casar la sentencia recurrida y otorgar la suspensión de juicio a prueba a P.

H B y remitir las actuaciones al juzgado de la instancia anterior para que fije el término que va a durar esa suspensión y las reglas a las que debe ajustarse el imputado. El juez Días sostiene: adhiero a la solución del colega Sarrabayrouse, con el único disenso relativo a que el orden público que signa la materia propia del derecho penal, obliga al juez siempre a analizar la validez del dictamen fiscal, incluso en aquellos supuestos donde se presta el consentimiento para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba. Como bien lo señala el señor defensor, ya tuve oportunidad en el caso “Posternak”, Reg. n 688/15 de esta Cámara, Sala III, del 25 de noviembre de 2015, de señalar que la autoinhabilitación es una solución posible en materia de lesiones culposas para la concesión de la suspensión del juicio a prueba. Incluso esto también lo consiente el juez del caso cuando lo único que se discute es el alcance de esta declaración, más no la posibilidad o no de autoinhabilitarse para la concesión. El juez del

---

2 Cfr. causa n° 10960/2010, caratulada “Soto Parera, Mariano s/legajo de ejecución”, rta. 13/7/15, reg. n° 240/15.

3 Cfr. causa n° 46926/2011, caratulada “Pesce, Diego Raúl s/ libertad asistida”, rta. 17/7/15, reg. n° 258/15.

4 Cfr. causa n° 34638/2009, caratulada “Albornoz, Nicolás Esteban s/legajo de ejecución penal”, rta. 16/7/15, reg. n° 247/15.





*Poder Judicial de la Nación*

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 47971/2012/PL1/CC1 - CNC1

caso no alcanza a demostrar arbitrariedad ni irracionalidad en el consentimiento del fiscal. En esta medida es que el consentimiento obliga y no puede operar desde la jurisdicción impedimento para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba. Con estas salvedades, adhiero a lo restante del voto del colega Sarrabayrouse. El juez Morin refiere: por los argumentos expuestos en “**Soto Parera**” y “**Sosa**”, citados por el primer votante, entiendo que corresponde rechazar el recurso. En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por mayoría, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 243/246 vta. por la defensa oficial, **CASAR** la resolución impugnada de fs. 239/241 vta., **CONCEDER** la suspensión de juicio a prueba a P: H B , y **REMITIR** las presentes actuaciones al juzgado de origen a fin de que fije el término que va a durar esa suspensión y las reglas a las que debe ajustarse el imputado, sin costas (arts. 454, 455, 456, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Remítase al Juzgado Nacional en lo Correccional n° 10, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. Quedan las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí de lo que doy fe.

Horacio L. Días  
Sarrabayrouse

Daniel E. Morin

Eugenio C.

Ante mí:



Paula Gorsd  
Secretaria de Cámara

---

*Fecha de firma: 23/03/2016*  
*Firmado por: HORACIO L. DIAS,*  
*Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,*  
*Firmado por: DANIEL MORIN,*  
*Firmado(ante mi) por: PAULA GORS, Secretaria de Cámara*



#8735933#149808996#20160323162043744